



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/451/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/451/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Ayuntamiento de Tecate**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tecate**, la cual quedó registrada con el folio 020058922000109.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, recurso de revisión con motivo de **la entrega de información incompleta.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/451/2022**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el once de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar sus manifestaciones al recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tecate, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el Ayuntamiento de Tecate otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“me proporcionen escaneado a través de este medio el contrato o convenio celebrado con la empresa encargada de digitalizar el catastro municipal con el debido cuidado de los datos de secrecía.

se me informe el motivo o razón del porqué el presidente municipal contiene en su equipo personal (computadora, laptop, tablet, etc) la información documental y cartográfica del catastro?” (SIC)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
TECATE, B.C.
RECIBIDO
21 ABR 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: Sindicatura Municipal
SECCIÓN: U.M.A.I
No. DE OFICIO: UMAI/264/2022
EXPEDIENTE: 001133

Asunto: Solicitud de información.
Tecate, Baja California a 21 de abril del 2022

12. Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana
10. Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California

C. DORA NIDIA RUIZ CHÁVEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE

Me dirijo al presente le envío cordial saludo y a la vez en virtud de lo que menciona el Artículo 55 al 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar la siguiente información (SAI) 109:

"Me proporcionen escaneado a través de este medio el contrato o convenio celebrado con la empresa encargada de digitalizar el catastro municipal con el fin de los datos de secrecía, se me informe el motivo o razón del porqué el presidente municipal contiene en su equipo personal (computadora, laptop, tablet, etc) información documental y cartográfica del catastro? "(SIC)

Desearía contar con su colaboración para que la respuesta sea DENTRO DE OCHO DIAS hábiles a partir del día siguiente a la presentación de esta para entregar a la Propuesta de Respuesta, conforme al Artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecate, Baja California.

Si no tiene comentario particular por el momento quedo pendiente para cualquier duda o comentario al respecto.



ATENTAMENTE
"TRANSPARENCIA QUE GENERA CONFIANZA"

[Handwritten Signature]

YESHBA LOYA BERNAL

JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.

AYUNTAMIENTO DE TECATE
ESPACHADO
21 ABR 2022
ESPACHADO
SINDICATURA MUNICIPAL

DEPENDENCIA: Secretaría del Ayuntamiento
SECCIÓN: Ciudad 0008484
NÚMERO OFICIO: 0184/2022

ASUNTO: El que se indica.

Tecate, Baja California, a 22 de abril de 2022

12. Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana
10. Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California

C. YESHBA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Por medio del presente escrito le envío un respetuoso y cordial saludo, y a la vez me permito dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

En fecha 21 de abril del presente año, fue recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento número UMAI/264/2022, con folio 001133, mediante el cual se solicita la siguiente información: "me proporcionen escaneado a través de este medio el contrato o convenio celebrado con la empresa encargada de digitalizar el catastro municipal con el fin de los datos de secrecía, se me informe el motivo o razón del porqué el presidente municipal contiene en su equipo personal (computadora, laptop, etc) información documental y cartográfica del catastro? "(Sic).

Por lo que me permito informarle que, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, no se encontró antecedente alguno de contrato o convenio celebrado con la empresa mencionada.

En cuanto a lo diverso solicitado por parte del equipo personal del Presidente Municipal, el Sr. [Nombre], suscrita no tiene conocimiento al respecto de las herramientas o dispositivos que utiliza el presidente municipal.

Si no tiene comentario particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"HACIENDO LO BUENO DE TECATE"
DORA NIDIA RUIZ CHÁVEZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, B.C. MEX.
ESPACHADO
25 ABR 2022
ESPACHADO
OFICIAL DE PARTES

AYUNTAMIENTO DE
RECIBIDO
25 ABR 2022





RECIBIDO
21 ABR 2022
RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

DEPENDENCIA: Sindicato Municipal
SECCIÓN: U.M.A.I.
No. DE OFICIO: UMAM/208/2022
EXPEDIENTE: 001128
Asunto: Solicitud de información.
Tecate, Baja California a 21 de abril de 2022

"2022. Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"2022. Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

C. EDGAR DARIO SANTIAGO RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE
PRESENTE

Mi querido presidente, mediante el presente le envío cordial saludo y a la vez en virtud de lo establecido en el Artículo 55 al 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, me permite solicitar la siguiente información (SAI) 01:

"me proporcionen escaneado a través de este medio el contrato o convenio celebrado con la empresa encargada de digitalizar el catastro municipal con el cuidado de los datos de secrecía, se me informe el motivo o razón del por qué el presidente municipal contiene en su equipo personal (computadora, laptop, tablet etc) la información documental y cartográfica del catastro?" (SIC)

Gestionamos su colaboración para que la respuesta sea **DENTRO DE 07 DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la presentación de esta para ser **Propuesta de Respuesta**, conforme al Artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Administración Pública de Tecate, Baja California.

Sin otro particular por el momento quedo pendiente para cualquier duda o comentario al respecto.



ATENTAMENTE
"TRANSPARENCIA QUE GENERA CONFIANZA"

YESHUA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE

UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
C.P. C. Guillermo González Muñoz / Jefe de Transparencia y Acceso a la Información
C.P. Archivo Municipal

XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE
DESPACHADO
21 ABR 2022
DESPACHADO
SINDICATURA MUNICIPAL

RECIBIDO
21 ABR 2022
RECIBIDO
SINDICATURA MUNICIPAL

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
No. DE OFICIO: OP/468/2022
FOLIO: 0003239
Tecate Baja California, a 21 de abril del 2022.
ASUNTO: El que se indica.

"2022, año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"
"2022 año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

C. YESHUA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

De acuerdo al requerimiento que se hace al SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, mediante oficio UMAM/208/2022 recibido en la oficina de Presidencia Municipal en fecha 21 de abril de 2022, que refiere a la SAI 01/09, mediante la cual requiere el usuario en primer término "PROPORCIONE ESCANEADO DEL CONTRATO O CONVENIO CELEBRADO CON LA EMPRESA ENCARGADA DE DIGITALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL CON EL DEBIDO CUIDADO DE LOS DATOS DE SECRECÍA", le informo que todo lo que encuentran bajo el control de esta Presidencia Municipal, por lo que se sugiere se determine por el COMITÉ de Transparencia y Acceso a la Información que departamento correspondiera dar respuesta al usuario con la debida redirección de autoridad competente para tal efecto.

Ahora bien, por lo que hace la segunda parte del cuestionamiento del usuario de la forma, tenemos que pregunta a la autoridad competente para tal efecto, tenemos que pregunta a la autoridad competente para tal efecto.

Por lo anterior, quedo a la orden para cualquier aclaración a lo citado en el presente escrito.

PREGUSTO MIS RESPETOS
UNRIENDO LO BUENO DE TECATE
Licenciado Guillermo González Muñoz
Asesor de la Presidencia Municipal y enlace autorizado de Transparencia y Acceso a la Información del XXIV Ayuntamiento de Tecate Baja California
PRESIDENCIA MUNICIPAL

XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE
DESPACHADO
21 ABR 2022
DESPACHADO
OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.P. C. Edgar Dario Santiago Ruiz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
C.P. Miroslava Dora Lidia Basi Chaves, Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate Baja California.
C.P. Miroslava Manuel Magdaleno Cardenas Rodriguez, Director del Instituto del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California de Transparencia.
C.P. Licenciadita Christian Medina Aguilera, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tecate Baja California.
C.P. Licenciadita Edelmira Daniel Aguilera Acosta, enlace de transparencia de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento y enlace de Transparencia.
C.P. Archivos/municipio

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“no me proporcionan escaneado a través de este medio el contrato o convenio celebrado con la empresa encargada de digitalizar el catastro municipal con el debido cuidado de los datos de secrecía, ni la unidad de transparencia le solicita a oficialía ni al comite de compras incluyendo a administracion urbana esa informacion.

la presidencia municipal no informa el motivo o razón del porqué el presidente municipal contiene en su equipo personal (computadora, laptop, tablet, etc) la informacion documental y cartográfica del catastro ya que esa es informacion publica en su equipo personal como la presidencia lo menciona.” (Sic)

El sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones al recurso de revisión.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia adjuntó cuatro oficios, y mediante los cuales se observa que la solicitud de acceso a la información se turnó a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal, mencionando que la información requerida, no se encuentra dentro del archivo de las unidades administrativas, encontrándonos con una declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, y una realizado el estudio en la normatividad aplicable al Ayuntamiento de Tecate, se desprende del artículo 57 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, la competencia por parte de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tecate, el conservar y llevar el control de los contrato de obras y servicios, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 57.- La Oficialía Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Conservar y llevar el control de los contratos de obras y servicios que realicen las dependencias o entidades de la administración pública municipal;

(...)

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió de remitir la solicitud a las áreas administrativas que de acuerdo a la normatividad interna del sujeto obligado le es competente de atender la misma.

En cuanto al contenido de la solicitud que nos ocupa, es preciso indicar que, al tratarse de contratos o convenio celebrados por parte del sujeto obligado, se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:
XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En consecuencia, en apego al artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado está obligado a publicar todo contrato o convenio celebrado con la empresa encargada de digitalizar el catastro municipal, en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, en cuanto a la segunda parte de la solicitud que nos ocupa, el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno, siendo fundado el agravio esgrimido por la parte recurrente.

En razón a lo anterior, la respuesta entregada por el sujeto obligado en la respuesta primigenia, se aleja de manera clara de lo establecido en el criterio de interpretación SO/002/2017, del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que para una mejor se transcribe a continuación:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, en cuanto a que la respuesta brindada por el sujeto obligado al no otorgar lo solicitado; no obstante, lo anterior, el sujeto obligado debe otorgar certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda de la información solicitada para estar en aptitud de formular una respuesta congruente y exhaustiva.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058922000109, para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de acceso a la información pública y otorgue certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda de la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058922000109, para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de acceso a la información pública y otorgue certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda de la información requerida.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico

de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.


QUINTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA